



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

ANTECEDENTES

- I. El 14 de septiembre del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, para el Fideicomiso de administración y pago de la ASEA, la solicitud de acceso a la información con número de folio **332217721000007**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“SOLICITO SU INFORME DE ACTIVIDADES MÁS RECIENTE.” (sic)

- II. El 24 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, notificó al particular el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/421/2021** emitido por la **DGRF**, adscrita a la **UAF**, a través del cual proporcionó el *“Informe de ingresos y egresos al cierre del primer trimestre del 2021 del Fideicomiso de administración y pago de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”*.
- III. El día 04 de octubre de 2021, el particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), en los términos siguientes:

El acto que se recurre:

“LA INFORMACIÓN PORPORCIONADA NO CORRRESPONDE AL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SUJETO OBLIGADO”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

- IV. El 08 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia, a través de Sistema de Comunicación que esta Agencia tiene con el INAI, recibió el acuerdo de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el Comisionado Ponente de Acceso a la Información, a través del cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11444/21**, y mediante el cual se otorgó un plazo de 7 días hábiles a las partes, a efecto de manifestar pruebas o alegatos.
- V. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0472/2021**, de fecha 13 de octubre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la **DGRF**, adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, se resalta que la solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), la cual, acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 41, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, comunica lo siguiente:*

1.- En lo que refiere a un “Informe de actividades más reciente”, esta **DGRF** manifiesta que el “Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA” de conformidad con “REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS" no señala obligación expresa de generar un "informe de actividades", motivo por el cual, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y consideraciones:

Circunstancias de tiempo: Dando la interpretación más amplia a la información requerida, en apego al principio de máxima publicidad de la información, se informa que el Fideicomiso comienza su funcionamiento en el año 2018, el cual se rige por "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS", mismo que desde su creación a la fecha, no se determina que se realice un "Informe de Actividades". Por lo anterior, de septiembre del 2020 a la fecha no se encontraron registros de informe de actividades.

Circunstancias de lugar: Derivado de lo antes expuesto, no obra información en los archivos, tanto físicos como electrónicos correspondientes al "Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA", en esta Dirección General o antecedente vinculado con la solicitud de información.

Motivo de la Inexistencia: Considerando las facultades con que cuenta la **DGRF** se precisa que, de la búsqueda efectuada, no se encontraron registros, antecedentes o documentos de los que se advierta la generación de un "Informe de Actividades" por parte del "Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA".

Conforme a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realice los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el **Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA**, se constituyó con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, así como, en términos del artículo 37, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA**, es un fideicomiso no considerado Entidad Paraestatal, en términos del artículo 92, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, razón por la cual no cuenta con estructura orgánica; no obstante, su coordinación recae en la **ASEA**, de conformidad con los artículos 32, fracción XXIX y 16, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7° de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- IV. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- V. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- VI. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

- VII. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

“ ...”

- VIII. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0472/2021**, la **DGRF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el apartado de Antecedentes, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRF**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, correspondientes al “Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA”, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que el citado Fideicomiso opera





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

de conformidad con lo dispuesto en las *“Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Pago de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”*, en las cuales no se establece obligación expresa de generar un *“Informe de Actividades”* como lo requiere expresamente el particular; en consecuencia, dentro de los archivos que obran en esa DGRF no cuentan con ningún registro o antecedente relacionado con la información solicitada, es decir, *“el Informe de Actividades más reciente”*; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGRF a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0472/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGRF efectuó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, correspondientes al *“Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA”*; no obstante, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que el citado Fideicomiso opera de conformidad con lo dispuesto en las *“Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Pago de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”*, en las cuales no se establece obligación expresa de generar un *“Informe de Actividades”* como lo requiere expresamente el particular; en consecuencia, dentro de los archivos que obran en esa DGRF no cuentan con ningún registro





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

o antecedente relacionado con la información solicitada, es decir, “*el Informe de Actividades más reciente*”; por tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada comprendió de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2021.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos y electrónicos que obran en esa DGRF, correspondientes al “Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA”.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGRF a este Comité





**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGRF** adscrita a la **UAF**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, correspondientes al “Fideicomiso Público de Administración y Pago ASEA”, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que el citado Fideicomiso opera de conformidad con lo dispuesto en las “Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Pago de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, en las cuales no se establece obligación expresa de generar un “Informe de Actividades” como lo requiere expresamente el particular; en consecuencia, dentro de los archivos que obran en esa **DGRF** no cuentan con ningún registro o antecedente relacionado con la información solicitada, es decir, “el Informe de Actividades más reciente”; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGRF**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGRF**, descrita en el apartado de Antecedentes, en lo que





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

corresponde al Informe de Actividades más reciente del Fideicomiso Público de Administración y Pago de la ASEA, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRF** adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad, al momento remitir las constancias relativas al recurso de revisión **RRA 11444/21**, deberá notificar la presente resolución al solicitante y las constancias de dicha notificación al **INAI**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 19 de octubre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 751/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO
332217721000007 Y DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 11444/21**

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

